

JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO

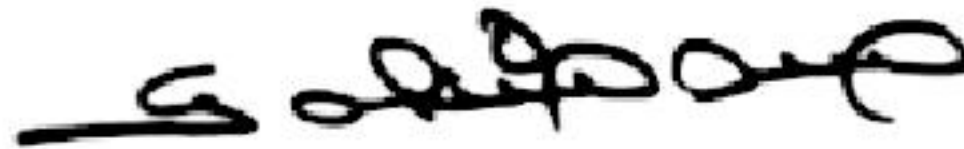
Bogotá D.C., nueve (9) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Sería del caso proferir la sentencia correspondiente en el presente asunto, de conformidad con el inciso 6° del artículo 411 del C.G. del P., si no se observare que si bien se entregó la cosa rematada al rematante, no así se acredita el registro del remate, puesto que la OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ D.C. – ZONA CENTRO, se abstiene de registrar el mismo por cuanto sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria 50C-271148 pesa una medida de EMBARGO de derechos de cuota dentro del proceso EJECUTIVO que ante el JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., adelanta ALONSO PALOMA PARRA en contra de JOSUE ANTONIO PALOMA PARRA.

Por lo tanto, previo a dictar la correspondiente sentencia de distribución de dineros entre los comuneros, ofíciase al JUZGADO 34 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C., a fin de que informe el monto de la liquidación de crédito y costas, dentro del proceso EJECUTIVO que allí adelanta ALONSO PALOMA PARRA en contra de JOSUE ANTONIO PALOMA PARRA, para que una vez se tenga conocimiento de ello, de los dineros recaudados en el sublite por concepto de la subasta se dejen a disposición de tal Estrado Judicial para la cancelación de tal obligación, y una vez se ordene el levantamiento de la medida cautelar por tal Despacho, se inscriba el acta de remate respecto del folio de matrícula inmobiliaria 50C-271148.

Acreditados los requisitos consagrados en el inciso 6° del artículo 411 del C.G. del P., se proferirá la correspondiente sentencia de distribución de dineros y posterior entrega de los mismos a los comuneros. Apórtese por las partes un certificado de tradición del predio materia de división, debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE



GABRIEL RICARDO GUEVARA CARRILLO
JUEZ